

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01800

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corriente, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto, de propiedad del demandado **Andres Felipe Toro Serrano**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº1.144.076.711**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 1 de la presente encuadernación Nº.2, indicándoles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se les previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de: **\$15'000.000**

2. En los términos del artículo 43 del Código General del Proceso, numeral 4º, ofíciase a Emsanar E.P.S, a efectos de que suministre información al Juzgado únicamente respecto del empleador que tiene a cargo el pago de la seguridad social del demandado. Ofíciase.

Respecto al lugar de notificaciones del demandado, esa información no está comprendida dentro de lo contemplado en el artículo en mención.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NE

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzon Calderon**